

EL PRESENTE DOCUMENTO se extiende en la fecha indicada en el encabezamiento, en respuesta a su solicitud de información, y NO CONLLEVA PARA CaixaBank, S.A. LA OBLIGACIÓN DE CONCEDERLE UN PRÉSTAMO. La información incorporada tiene carácter meramente orientativo. Se ha elaborado basándose en las condiciones actuales del mercado. LA OFERTA PERSONALIZADA POSTERIOR PUEDE DIFERIR en función de la variación de dichas condiciones o como resultado de la obtención de la información sobre sus preferencias y condiciones financieras

ADVERTENCIA: Las informaciones resaltadas en letra mayúscula en el presente documento son especialmente relevantes.

1. Entidad de crédito

Identidad / Nombre comercial: CaixaBank, S.A.

Domicilio social: Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia.

Número de teléfono: 934047028

Correo electrónico: 9712@caixabank.com

Dirección de página electrónica: www.CaixaBank.es

Autoridad de supervisión: Banco de España, www.bde.es

Contacto: 9712-CANAL OFICINA I SEGMENTS

Datos de contacto del servicio de atención al cliente: Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, servicio.cliente@caixabank.com

2. Características del préstamo

IMPORTE MÁXIMO DEL PRÉSTAMO DISPONIBLE EN RELACIÓN CON EL VALOR DEL BIEN INMUEBLE: EL IMPORTE MÁXIMO DEL PRÉSTAMO DISPONIBLE se determina como un porcentaje EN RELACIÓN CON EL VALOR DE TASACIÓN y con la finalidad del préstamo:

- HASTA MÁXIMO DEL 60 % (*). Ejemplo: 187.500 € de valor de tasación, 112.500 € de importe máximo del préstamo disponible.

(*) Si el valor de compraventa es inferior al valor de tasación, se tomará dicho valor de compraventa para determinar el porcentaje a financiar.

FINALIDAD: inversión particulares, constructor uso propio segunda residencia o adquisición/rehabilitación des pachos/locales comerciales.

TIPO/CLASE DE PRÉSTAMO: AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES MEDIANTE CUOTAS PERIÓDICAS CONSTANTES (CANON FRANCÉS).

Posibilidad de establecer hasta 2 años de periodos de carencia de amortización de capital durante los cuales sólo se pagará i ntereses.

PLAZO DE AMORTIZACIÓN: hasta 15 años (incluido el periodo de carencia, en su caso).

PERIODICIDAD DE LOS PAGOS: mensual, por vencido.

ESTE PRÉSTAMO REQUIERE DE LA APORTACIÓN DE UNA GARANTÍA HIPOTECARIA. Según los criterios de riesgos de la entidad se podrá a solicitar la aportación de garantías personales o de una garantía pignoratícia adicional.

Ejemplo Representativo: A continuación, se formula un ejemplo representativo con la finalidad de facilitarle la comprensión de esta información precontractual.

- Importe:	150.000 €
- Duración:	15 años
- Tipo de interés:	12 meses al 2,85%, resto Euribor 1 año + 2,65 puntos= 6,297% (tomando como valor el Euribor 1 año del mes de marzo 2023. La TAE para tipo variable está calculada en el supuesto de que no haya modificaciones en el tipo de interés durante toda la vida del préstamo) que lo asume Ud.
- Comprobación registral:	importe mínimo aproximado 10,91 € que será satisfecho por CaixaBank.
- Tasación:	importe mínimo aproximado 254,10 € , que asume usted.
- Gastos de gestoría:	importe mínimo aproximado de 363 € (300 € + IVA (IGIC o IPSI)) por la gestión y tramitación del préstamo que será satisfecho por CaixaBank.
- Impuestos-AJD:	1.125,00 € (calculado para una responsabilidad hipotecaria de 1.50.000,00 € y un tipo impositivo de 0,75%) que será satisfecho por CaixaBank.
- Registro:	importe orientativo según aranceles notariales 283,00 € que será satisfecho por CaixaBank.
- Notaría:	importe orientativo según aranceles notariales 597,00 € que será satisfecho por CaixaBank.
- Cuenta de pago vinculada:	Es necesario mantener contratada durante toda la vigencia del préstamo una cuenta con CaixaBank. El precio del mantenimiento de la cuenta de pago asciende a 15,00 euros/mensual que asume Ud.

- Seguro de hogar:

ES UN PRODUCTO VINCULADO. TIENE QUE MANTENER ASEGURADA LA FINCA CONTRA DAÑOS, HASTA EL FINAL DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO, con la compañía de seguros que el prestatario escoja. El prestatario debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. LA PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. CaixaBank aceptará pólizas alternativas de todos aquellos proveedores que ofrezcan unas condiciones y un nivel de prestaciones equivalente al que ésta hubiera propuesto, tanto en la suscripción inicial como en cada una de las renovaciones. Además, CaixaBank, no podrá cobrar comisión o gasto alguno por el análisis de las pólizas alternativas que se le presenten por la PARTE DEUDORA. La aceptación de una de estas pólizas alternativas en ningún caso supondrá un empeoramiento en las condiciones de cualquier naturaleza del préstamo. Las sociedades del grupo CaixaBank no comercializan seguros de daños, lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CaixaBank comercializan es el seguro de hogar, con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños. Por lo tanto, si la PARTE DEUDORA desea contratar un seguro de daños deberá optar por una póliza alternativa de otro proveedor. La prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CaixaBank respecto a esta operación: **120,00 euros de prima anual** mínima. Importe de la prima anual partiendo de la hipótesis de que ésta no variará durante la vigencia de la operación. El coste de este seguro será asumido por Ud.

Reembolso del crédito: a continuación, se consigna la gama de las diversas opciones existentes para reembolsar el préstamo tanto bajo la hipótesis de que no se contrata ninguno de los bonificadores que se relacionan en la Sección 4 "Listado de Productos o servicios combinados con el contrato de préstamo", como en la hipótesis de que se contratan todos. (*)

Bajo la hipótesis de que no se ha contratado ningún producto o servicio combinado, es decir, ningún bonificador:

Núm. cuotas	Interés inicial sin bonificación	Tipo de Interés sin bonificación	Cuota mensual de reembolso	Coste total del crédito	TAE sin bonificación	Importe total adeudado
180	2,85%	Euribor 1 año + 2,65%	1er año 1.289,98 € resto 1.272,75 €	80.862,62 €	6,297%	230.862,62 €

Bajo la hipótesis de que se han contratado todos los productos o servicios combinados, es decir, todos los bonificadores:

Núm. cuotas	Interés inicial con bonificación	Tipo de Interés con bonificación	Cuota mensual de reembolso	Coste total del crédito	TAE con bonificación	Importe total adeudado
180	2,10%	Euribor 1 año + 1,90%	1er año 1.229,37 € resto 1.212,22 €	84.934,94 €	6,599%	234.934,94 €

Además de los gastos indicados en el ejemplo representativo también deben tenerse en cuenta los costes de los productos y servicios que conlleva la contratación y/o mantenimiento de las bonificaciones.

- SEGURO DE VIDA O DE ACCIDENTES con VidaCaixa, S.A. o SegurCaixa, SA, comercializados por CaixaBank, con una prima anual mínima de ciento veinte euros (**120 euros**).

- SEGURO DE SALUD O SEGURO DE PREVISIÓN PROFESIONAL con SegurCaixa, SA, comercializados por CaixaBank, con una prima anual mínima de ciento veinte euros (**120 euros**).

- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O UN SEGURO DE ACTIVIDADES AGRARIAS O SEGURO DE MULTIRRIESGOS DE NEGOCIO O SEGURO DE AUTO PROFESIONAL con SegurCaixa, SA, comercializados por CaixaBank, con una prima anual mínima de ciento veinte euros (**120 euros**).

- Financiación o suscripción de una Alarma Negocios SECURITAS DIRECT, comercializada por Wivai Selectplace S.A.U. y/o financiada por CaixaBank al tipo de interés 0%, TAE 0% (**48 cuotas mensuales de 59,90 euros cada una por la financiación de la adquisición, instalación y mantenimiento de la alarma**). **Importe total del crédito y PVP: 2.156,40 €**. Para el resto del periodo de duración de la operación hipotecaria deberá mantenerse contratado el **servicio de mantenimiento de la alarma con un coste de 59,90 euros al mes**. El coste de este servicio lo asumirá el cliente en caso de contratarlo y será tenido en cuenta en el cálculo de la TAE Bonificada. La concesión de la operación está sujeta al análisis de la solvencia y de la capacidad de devolución del solicitante, en función de las políticas de riesgo de cada entidad.

- Coste de mantenimiento de la tarjeta (simulación sobre la tarjeta Visa Electron Negocios -Débito) comercializada por CaixaBank: **33 euros/año**. El cálculo de la TAE bonificada tendrá en cuenta este coste de mantenimiento. El coste de este servicio lo asume Ud. en caso de contratarlo.

(*) El prestatario puede tener una cuota mensual distinta si junto al préstamo contrata y mantiene vigentes otros productos y servicios, denominados BONIFICADORES. Se llama BONIFICACIÓN al efecto de tener un tipo de interés reducido y una cuota mensual menor por contratar y tener vigentes los BONIFICADORES.

El incumplimiento de los términos y condiciones del contrato de préstamo no garantiza el reembolso de su importe total en virtud del contrato de préstamo.

LAS CONSECUENCIAS DE INCUMPLIR EL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y NO EFECTUAR SUS PAGOS PUNTUALMENTE SON MUY GRAVES, EN ÚLTIMA INSTANCIA, PUEDE SER DESPOSEÍDO DE SU VIVIENDA A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA HIPOTECA O EL EMBARGO DE OTROS BIENES, PRESENTES O FUTUROS, DISTINTOS DE LA FINCA OBJETO DE HIPOTECA.

3. Tipo de interés

CLASE Y NIVEL DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE Y DIFERENCIAL

VARIABLE: el índice de referencia adoptado + diferencial, así como la periodicidad de la revisión serán los que a continuación se establecen.

Índice de referencia: Referencia interbancaria a un año (Euribor 1 año). Este índice se publica y puede consultarse en la página web del Banco de España (bde.es) y en el Boletín Oficial del Estado (www.boe.es).

Diferencial a adicionar: horquilla que va de 1,60 puntos a 5,70 puntos.

Periodicidad de la revisión: Trimestral / Semestral / Anual

Posibilidad de constituir por determinados plazos instrumentos de cobertura de riesgo de incremento de tipo de interés.

IMPLICACIONES PARA EL PRESTATARIO POR CONTRATAR UN PRÉSTAMO A TIPO DE INTERÉS VARIABLE: el tipo de interés puede cambiar a lo largo de la duración del préstamo y, en consecuencia, las cuotas que paga el prestatario pueden encarecerse si el Euribor sube o abarataarse si el Euribor baja. Es importante que el prestatario se asegure de poder pagar las cuotas en un escenario de subida del tipo de interés aplicable.

Desaparición del índice de referencia.

En caso de que deje de publicarse el Índice de Referencia que se esté tomando en consideración para el cálculo del tipo de interés, cualquiera que sea la causa, se aplicarán las siguientes reglas para determinar el tipo de interés aplicable.

A) Índice de Referencia Principal

Es el Índice con el que nace el contrato y es el denominado "Referencia interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. La situación actual de este **elemento del precio con carga económica**, así como sus comportamientos o variaciones históricas es información fácilmente accesible en <https://www.boe.es>, así como en el Instituto Nacional de Estadística, <http://www.ine.es>, que muestra el comportamiento de distintos índices hipotecarios y los tipos de interés medio al inicio de las hipotecas constituidas, tanto en préstamos a interés fijo como a variable.

Este Índice se define como la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo. El índice se refiere al euríbor al plazo de doce meses.

Para determinar el tipo de interés nominal aplicable de acuerdo con el apartado A) de este pacto en cada Período de Revisión, se tendrá en consideración el valor del índice de referencia publicado en el Boletín Oficial del Estado durante el segundo mes anterior al inicio del período de revisión.

Si en un mismo mes se publican diferentes valores del índice, se tendrá en consideración el valor del índice publicado en la fecha más cercana al inicio del Período de Revisión.

Ejemplo: para una operación en la que el período de revisión se inicie el 1 de marzo, el valor del índice de referencia que se tomará en consideración será el publicado en el Boletín Oficial del Estado durante el mes de enero.

B) Escenarios de sustitución del Índice de Referencia Principal (prelación de alternativas).

Resulta posible que el Índice de Referencia Adoptado pueda desaparecer, discontinuarse o dejarse de publicar, temporal o definitivamente, en algún momento. Para el supuesto de que por cualquier causa el Índice de Referencia Principal inicialmente pactado desapareciera, se discontinuare o dejare de publicarse, temporal o definitivamente, **los índices que, como elemento esencial configurador del precio con carga económica, actuarán en sustitución o reemplazo para calcular el tipo de interés seguirán el siguiente orden y reglas.**

Asimismo, **se prevé también como elemento de carácter esencial la regulación de un Factor Estabilizador y su incidencia en el precio (cuota hipotecaria)**, explicado con escenarios y consecuencias económicas específicas, cuyo objeto es que en una eventual transición entre Índices se mantenga inicialmente un precio (cuota hipotecaria) equivalente en el concreto momento de sustitución o reemplazo del Índice de Referencia.

Cuando la desaparición, discontinuación o falta de publicación de un índice no esté causada por una disposición normativa, antes de aplicar uno de los índices de referencia sustitutivos previstos será necesario que, al menos, hayan transcurrido dos meses sin que el BOE publique los valores del índice desaparecido en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de revisión de la segunda fase. En este caso, si se reemprendiera la publicación del índice de referencia sustituido, se aplicará éste a partir del siguiente período de revisión.

B.1) Aplicación del índice o tipo que se establezca en virtud de una Disposición Normativa.

Con carácter preferente, el primer índice de referencia sustitutivo que actuará, en su caso, reemplazando el Índice de Referencia Principal para calcular el tipo de interés será el Índice de Referencia Sustitutivo Oficial, entendiéndose por tal aquel que se establezca en virtud de una Disposición Normativa, legal o reglamentaria.

Esta sustitución operará tanto si una norma prevé que deba aplicarse tal índice de referencia imperativamente, como si la norma lo prevé como alternativa en defecto de pacto (derecho supletorio). Siempre y en primer lugar el índice de referencia previsto en tal Disposición Normativa, legal o reglamentaria, será el preferente en todo caso.

B.2) En caso de no poder aplicarse lo previsto en el apartado B.1): Índice de Referencia Sustitutivo (DEUDA PÚBLICA)

En segundo lugar, solo si no se publicara en una Disposición Normativa un índice de referencia sustitutivo oficial, bien imperativamente o bien como previsión de derecho supletorio, y en consecuencia no se pudiera aplicar lo previsto en el apartado C.1) por no estar previsto ningún índice, se adoptará como Índice de Referencia Sustitutivo "Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años" ("**deuda pública**") que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado y cuyo comportamiento histórico es fácilmente accesible en <https://www.boe.es>, así como en el Instituto Nacional de Estadística, <http://www.ine.es>.

Una vez adoptado el Índice sustitutivo **deuda pública**, si este también llegara en su caso a desaparecer, discontinuarse o dejar de publicarse, temporal o definitivamente en algún momento, se volverá a aplicar lo previsto en el apartado C.1) con carácter preferente.

B.3) En caso de no poder aplicarse lo previsto en C.1) y C.2).

Si no fuere posible aplicar ninguna de las reglas anteriores, se adoptará como índice de referencia el tipo de interés legal del dinero publicado en el BOE.

C) Diferencial

Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. Este **segundo elemento del precio, con carga económica**, es una cifra fija. Diferencial a adicionar: horquilla que va de 1,60 puntos a 5,70 puntos, para el Índice de Referencia sustitutivo oficial (**el que se establezca en virtud de una disposición normativa, legal o reglamentaria**) y el Índice de Referencia sustitutivo (**deuda pública**) y para el tipo legal del dinero. En caso de que en cualquier momento el tipo de interés de la segunda fase se calculase teniendo en cuenta cualquier tipo de referencia sustitutivo de los referidos en los apartados (B1), (B2) o (B3) anteriores, el tipo de interés aplicable al presente contrato será la suma de: (A) el tipo de referencia sustitutivo que resulte de aplicación; más (A) el diferencial indicado en el párrafo anterior.

D) Factor Estabilizador en caso de sustitución de índices

El **"factor estabilizador"** es el **tercer elemento de carácter esencial, con carga económica, que sirve para fijar el precio (cuota hipotecaria) y aplica en caso de sustitución y reemplazo del Índice de Referencia.**

El objeto del **"factor estabilizador"** es tratar de realizar una transición entre Índices manteniendo un precio (cuota hipotecaria) equivalente en el concreto momento de sustitución o reemplazo del Índice de Referencia, así como la tentativa de intentar conservar la mejor aproximación posible a la realidad económica que es objeto de reemplazo.

El **"factor estabilizador"** es la diferencia entre el tipo del Índice de Referencia en la última fecha de su publicación –que es el Índice a reemplazar– y el tipo del Índice de Referencia Sustitutivo que corresponda aplicar en el momento de la sustitución –que es el Índice que reemplaza al anterior y será aplicado para calcular las futuras cuotas del préstamo–.

El **"factor estabilizador"** puede sumar o restar un porcentaje fijo al Tipo del Índice de Referencia Sustitutivo.

Cuando el Tipo del Índice de Referencia Sustitutivo sea inferior al Índice sustituido, el deudor no se beneficiará económicamente de dicha situación porque el "factor estabilizador" sumará un porcentaje fijo que reequilibrará el precio para fijar una cuota equivalente a la anterior en el concreto momento de revisión de su tipo de interés.

En justa reciprocidad, cuando el Tipo del Índice de Referencia Sustitutivo sea superior al Índice sustituido, el **deudor** no se verá perjudicado económicamente por dicha situación porque el **"factor estabilizador"** restará un porcentaje fijo que reequilibrará el precio para fijar una cuota equivalente a la anterior en el concreto momento de revisión de su tipo de interés.

Escenarios	(a) Tipo Índice de Referencia a sustituir (el que se está aplicando)	(b) Tipo Índice de Referencia Sustitutivo	(c) Factor Estabilizador Diferencia entre (A) y (B)	Resultado para el cliente (tipo/cuota equivalente en primera revisión)	Carga económica para el cliente
Factor Estabilizador que SUMA	(a) 2,00%	(b) 1,00% (es inferior al que se viene aplicando)	(c) +1,00%	(b) 1,00% + (c) 1,00% = (d) (d) 2,00% ↓ + Diferencial = Precio Cuota equivalente al TIN anterior en primera revisión, no en las subsiguientes	Vd. no se beneficia porque, aunque el Índice de Referencia Sustitutivo sea inferior al Índice sustituido, se aplica el factor estabilizador que suma y reequilibra el precio al Tipo de Interés Nominal anterior (cuota equivalente en la primera revisión, no en las subsiguientes)
Factor Estabilizador que resta	(a) 1,00%	(b) 2,00% (es superior al que se viene aplicando)	(c) -1,00%	(b) 2,00% - (c) 1,00% = (d) (d) 1,00% ↓ + Diferencial = Precio Cuota equivalente al TIN anterior en primera revisión, no en las subsiguientes	Vd. se beneficia porque, aunque el Índice de Referencia Sustitutivo es superior al Índice sustituido se aplica el factor estabilizador que resta y reequilibra el precio al Tipo de Interés Nominal anterior (cuota equivalente en la primera revisión, no en las subsiguientes)

El **factor estabilizador se calculará una sola vez y se mantendrá invariable –cifra fija–** durante toda la vigencia del préstamo o hasta que cese la aplicación del tipo de interés sustitutivo, bien porque se reanude la publicación del **Euribor** a un año (en cuyo caso el factor corrector dejará de ser de aplicación desde la fecha en que finalice el último periodo de interés en que fuese de aplicación el tipo de referencia sustitutivo), bien porque se aplique otro tipo de referencia sustitutivo (en cuyo caso, el factor corrector será calculado de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores).

A partir de la segunda y posteriores revisiones del Tipo del índice de Referencia Sustitutivo, aunque se siga aplicando el **factor estabilizador** como elemento para conservar la mejor aproximación posible a la realidad económica que fue objeto de reemplazo (el Tipo de Interés de Referencia sustituido y el TIN anterior), las cuotas ya vendrán condicionadas por el concreto comportamiento variable que experimente tal Índice, que se trata de un acontecimiento futuro y ajeno al control de las partes dentro de un contrato aleatorio y sometido a la variación de los tipos de interés.

Las menciones de carácter general al tipo de referencia contenidas en el presente documento se entenderán hechas también al tipo de referencia sustitutivo, en los casos en que éste fuere de aplicación."

4. Productos y servicios vinculados y combinados. Gastos preparatorios

Listado de productos o servicios vinculados al contrato de préstamo:

- TIENE QUE MANTENER ABIERTA UNA CUENTA DE PAGO VINCULADA EN CaixaBank, S.A. ASOCIADA AL PRÉSTAMO HASTA EL FINAL DE VIGENCIA DEL MISMO, en la cual se domiciliarán los cobros y los pagos que se deriven de la financiación. El precio de mantenimiento de la cuenta de pago y del resto de servicios asociados se detalla en el contrato de cuenta de pago. LA CUENTA DE PAGO, TANTO SI CONTRATA

COMO CAUSA DE LA FINANCIACIÓN COMO SI SE UTILIZA UNA CUENTA QUE VD YA TENGA EN CaixaBank, PUEDE TENER COMO ÚNICA FINALIDAD ACUMULAR CAPITAL PARA EFECTUAR REEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO, PAGAR INTERESES DEL MISMO O AGRUPAR RECURSOS PARA OBTENER EL PRÉSTAMO U OFRECER UNA SEGURIDAD ADICIONAL PARA EL PRESTAMISTA EN CASO DE IMPAGO. Si se solicita utilizar una cuenta de pago ya contratada exclusivamente para la gestión de la operación hipotecaria no se incrementará el coste del depósito a partir de la fecha de la solicitud. Si cancela anticipadamente el préstamo podrá cancelar la cuenta de pago vinculada.

- TIENE QUE MANTENER ASEGURADA LA FINCA CONTRA DAÑOS, HASTA EL FINAL DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO, con la compañía de seguros que usted escoja. EL prestatario debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Caixa Bank aceptará pólizas alternativas de todos aquellos proveedores que ofrezcan unas condiciones y un nivel de prestaciones equivalente al que ésta hubiera propuesto, tanto en la suscripción inicial como en cada una de las renovaciones. Además, CaixaBank, no podrá cobrar comisión o gasto alguno por el análisis de las pólizas alternativas que se le presenten por la PARTE DEUDORA. La aceptación de una de estas pólizas alternativas en ningún caso supondrá un empeoramiento en las condiciones de cualquier naturaleza del préstamo. Las sociedades del grupo CaixaBank no comercializan seguros de daños, lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CaixaBank comercializan es el seguro de hogar, con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños. Por lo tanto, si la PARTE DEUDORA desea contratar un seguro de daños deberá optar por una póliza alternativa de otro proveedor. SE TRATA DE UN PRODUCTO VINCULADO.

El seguro de daños debe reunir unas características mínimas: la PARTE DEUDORA se obliga a tener la/s finca/s que se hipoteca/ n asegurada/s contra daños causados por incendio, explosión, tormenta y elementos naturales distintos de la tempestad, energía nuclear y hundimiento de terreno, en compañía de notoria solvencia y durante toda la vigencia del contrato. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación de la /s finca/s, excluido el valor del suelo. En las condiciones de la póliza de seguro, deberá hacerse mención expresa a que la/s finca/s se encuentra/n hipotecada /s y que CaixaBank es su acreedor hipotecario incluyéndose, asimismo la obligación del asegurador de notificar a CaixaBank la falta de pago de la prima y cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro.

Listado de Productos o servicios combinados con el contrato de préstamo:

La PARTE DEUDORA puede tener una cuota mensual distinta si junto al préstamo contrata y mantiene vigentes otros productos y servicios, denominados BONIFICADORES. Se llama BONIFICACIÓN al efecto de tener un tipo de interés reducido y una cuota mensual menor por contratar y tener vigentes unos BONIFICADORES que ahora se especificarán.

El mantenimiento de los BONIFICADORES impacta en el cálculo mensual del tipo de interés pactado al inicio del contrato. El tipo de interés se revisará mensualmente para el cálculo de la cuota y podrá ser mayor o menor según los concretos BONIFICADORES que el prestatario mantenga vigentes en cada momento. Cada BONIFICACIÓN dejará de aplicarse mensualmente, aumentando el tipo de interés, o se restablecerá mensualmente, reduciendo el tipo de interés, según se mantengan o no los BONIFICADORES.

Cada BONIFICACIÓN es **temporal**, es decir solo aminora cada cuota mensual mientras se mantenga vigente el producto BONIFICADOR.

Cada BONIFICACIÓN es **específica y autónoma**, es decir aminora cada cuota mensual en el concreto porcentaje pactado que se especificará a continuación.

Cuanto más productos BONIFICADORES se mantengan vigentes, mayor podrá ser la BONIFICACIÓN, con los **cinco (5) límites** que se indica a continuación.

Primer límite. Siempre y en cualquier caso la **BONIFICACIÓN TOTAL tendrá el límite máximo que se pacta a continuación**. Las partes acuerdan que la BONIFICACIÓN del tipo de interés se podrá minorar **HASTA EL MÁXIMO DE 0,75 PUNTOS**.

Segundo límite. De la BONIFICACIÓN **resultante en ningún caso podrá resultar la aplicación de un tipo de interés negativo**.

Tercer límite. **El impago, como incumplimiento de la obligación esencial del prestatario, puede dejar temporalmente sin efecto la BONIFICACIÓN. Se perderá temporalmente la BONIFICACIÓN** y se aplicará el tipo de interés sin ningún tipo de BONIFICACIÓN:

- **en caso de autónomos**, cuando se produzca el impago por la PARTE DEUDORA de tres (3) cuotas mensuales de amortización de capital e intereses o sólo de intereses.
- **en caso de microempresas**, cuando se produzca el impago por la PARTE DEUDORA de una (1) cuota mensual de amortización de capital e intereses o sólo de intereses.
- **en ambos casos, autónomos y microempresas**, cuando las cuotas se devenguen trimestralmente o por periodos superiores bastará el incumplimiento de una sola de ellas.

Se restablecerá la BONIFICACIÓN cuando se ponga al día el impago dejando sin efecto el incumplimiento.

Cuarto límite. La **BONIFICACIÓN del tipo de interés está diseñada, pactada con el prestatario e indivisiblemente asociada al índice de referencia aplicable al inicio del contrato porque configura el precio acordado conforme a las concretas circunstancias que han dado lugar al Préstamo. Si se produce un cambio, sustitución, inaplicación, desaparición o anulación del concreto índice de referencia aplicable al inicio del contrato o una novación subjetiva u objetiva del Préstamo, el sistema de BONIFICACIÓN no se aplicará en ningún caso a la nueva situación resultante.**

Quinto límite.- Se perderá la BONIFICACIÓN si la parte prestataria deja de pertenecer al segmento Negocios¹ o ser una microempresa².

¹ Se considera que un cliente pertenece al segmento Negocios (Autónomo, Profesional, o Comercio) si cumple uno de los siguientes requisitos: Ser autónomo y tener domiciliados en un depósito abierto a su nombre en CaixaBank el pago mensual de cuotas del régimen especial de trabajadores autónomos, de trabajadores del mar por cuenta propia, o aportaciones a mutuas de previsión social profesionales alternativas al régimen de la S.S. de trabajadores autónomos, o el contrato de afiliación de establecimientos a los sistemas de pago (contrato de comercio), concertado entre el titular, la entidad de pago "Comercia Global Payments entidad de pago S.L." como proveedor del servicio de adquisición de pagos con tarjeta, y CaixaBank.

² Se considera microempresa, aquella sociedad mercantil que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocio anual, o balance general anual, o riesgo total declarado en la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), tanto por CaixaBank como por cualquier otra entidad, no supera la cifra de 2 millones de euros. Asimismo, no debe formar parte de un grupo de empresas de mayor nivel de facturación al indicado anteriormente, ni tener acceso a la oferta de productos de CaixaBank Empresas.

Los BONIFICADORES son los contratos de servicios bancarios, de pago y de seguro de CaixaBank, S.A. que se citan a continuación, o el equivalente que en el futuro les pueda sustituir, junto con la específica y autónoma BONIFICACION que ahora se indica, si son contratados por la parte prestataria y por el tiempo concreto que esta los mantenga en vigor:

a) **Ingresos profesionales y pagos del negocio:** 0,15 puntos, en caso de autónomos que actúan en el ámbito de su profesión si se cumplen, acumulativamente, los tres siguientes requerimientos, y en caso de microempresa si se cumplen dos de los tres siguientes requerimientos:

- Ingresos profesionales de al menos 750 € cada mes, o de 9.000 € acumulados en 12 meses en un depósito de CaixaBank.
- Domiciliación de las cuotas de la seguridad social de Autónomos: Régimen especial de trabajadores autónomos o de trabajadores del mar por cuenta propia. Mínimo 1 pago en los 3 últimos meses. **Solo aplica a autónomos.**
- Domiciliación de alguno de los siguientes pagos de Negocio:
 - Impuestos de la actividad profesional (liquidaciones de IVA, retenciones e ingresos a cuenta del IRPF o del Impuesto de Sociedades). Mínimo haber realizado 1 pago en los 3 últimos meses.
 - Nóminas de sus trabajadores. Mínimo haber realizado 1 pago en los 3 últimos meses.
 - Cuotas del régimen general de la Seguridad Social de sus trabajadores. Mínimo haber realizado 1 pago en los 3 últimos meses.
 - Recibos domiciliados de suministros básicos. Mínimo haber realizado 3 pagos en los 3 últimos meses.
 - Compras con tarjeta de crédito o débito comercializada por CaixaBank y domiciliada en un depósito de CaixaBank. Mínimo haber realizado 3 operaciones en los últimos 3 meses.

b) **Facturación con TPV:** 0,15 puntos, si como mínimo, uno de los titulares de la Operación, tiene y mantiene vigente y al corriente de pago un contrato de afiliación a los sistemas de pago con tarjeta concertado con la entidad Comercia Global Payments, Entidad de pago, S.L. como proveedor del servicio de adquisición de pagos con tarjeta y CaixaBank, con una facturación superior a seiscientos euros al mes (600,00 euros/mes) de media mensual en los últimos tres meses naturales. Este promedio de facturación debe ser mantenido durante los tres últimos meses naturales inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del presente compromiso de bonificación. Asimismo, para aplicar la citada bonificación de puntos será necesario mantener la media de facturación durante todo el periodo vigencia de la presente bonificación.

c) **Protección Vida:** 0,15 puntos, si como mínimo, uno de los titulares de la Operación, contrata y mantiene vigente y al corriente de pago un seguro de vida o de accidentes con VidaCaixa, S.A. o SecurCaixa, SA, comercializado por CaixaBank, con una prima anual mínima de ciento veinte euros (120 euros).

d) **Protección Salud:** 0,15 puntos si, como mínimo, uno de los titulares de la Operación, contrata y mantiene vigente y al corriente de pago un seguro de salud o seguro de Previsión Profesional con SecurCaixa, SA, comercializado por CaixaBank, con una prima anual mínima de ciento veinte euros (120 euros).

e) **Protección Negocio:** 0,15 puntos si, como mínimo, uno de los titulares de la Operación, contrata y mantiene vigente y al corriente de pago un seguro de Responsabilidad civil o un seguro de actividades agrarias o seguro de multirriesgo de Negocio o seguro de Auto profesional con SecurCaixa, SA, comercializados por CaixaBank, con una prima anual mínima de ciento veinte euros (120 euros).

f) **Sistemas de seguridad:** 0,15 puntos si, por contratar y mantener vigente y al corriente de pago, una alarma con Securitas Direct, mediante suscripción o con financiación de CaixaBank y comercializados por Wivai Selectplace S.A.U., entendiéndose por financiación la realizada mediante préstamo de CaixaBank o mediante pago fraccionado realizado por el titular de una tarjeta de crédito de CaixaBank Payments & Consumer que admita fraccionamiento.

CaixaBank, S.A., previa autorización de la parte prestataria podrá solicitar a los prestadores de servicios bancarios, de pago y de seguros con los que la parte prestataria contrate cuanta información sea precisa para verificar el cumplimiento de los BONIFICADORES.

NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA COMBINADA Y LA OFERTA DE LOS PRODUCTOS POR SEPARADO.

LA PARTE DEUDORA TIENE DERECHO A RESCINDIR POR SEPARADO EL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y LOS PRODUCTOS COMBINADOS.

Gastos preparatorios:

Asumidos por el prestatario:

- **Tasación:** ES NECESARIO EVALUAR EL BIEN INMUEBLE. SE ORIGINAN GASTOS CONEXOS PARA EL PRESTATARIO. Importe de la Tasación del inmueble efectuada por una sociedad de tasación homologada. Debe pagarse en el momento de recibir el informe de la tasación.

CaixaBank, S.A. está obligada a aceptar cualquier tasación aportada por el cliente, siempre que esté certificada por un tasador homologado y no haya caducado, no pudiendo cargar ningún gasto adicional por las comprobaciones que se realice sobre dicha tasación. Los informes y certificados caducarán, necesariamente, a los seis meses contados desde la fecha en que haya sido emitido el informe.

CaixaBank, S.A. le informa que en los préstamos cuya finalidad sea la adquisición de la vivienda le asiste el derecho para de signar, de mutuo acuerdo con la entidad de crédito, la persona o entidad que vaya a llevar a cabo la tasación del inmueble, la que se vaya a encargar de la gestión administrativa de la operación (gestoría), así como de la entidad aseguradora que, en su caso, vaya a cubrir las contingencias que la entidad exija para la formalización del préstamo.

Asumidos por CaixaBank:

- **Comprobación Registral:** por la emisión de la nota simple que se pagan al Registro de la Propiedad en el momento de recibir el informe. - **Gestoría y tramitación:** para la gestión y tramitación del préstamo que se pagan a la Gestoría en el momento de la constitución. - **Registro:** según aranceles registrales por la inscripción de la hipoteca y la emisión de una copia simple que se pagan al Registro de la Propiedad en el momento de la constitución.

- **Notaría:** según aranceles notariales por firmar la operación y la emisión de cuantas copias solicite. PUEDE ELEGIR LIBREMENTE EL NOTARIO AL QUE ACUDIR. Se pagan en el momento de la constitución.

- **Impuestos Actos Jurídicos Documentados:** de acuerdo con el régimen tributario del territorio que se pagan a la Agencia Tributaria. Se pagan en el momento de la constitución.

Costes que deben abonarse periódicamente y que no están incluidos en las cuotas: cuenta de pago vinculada y seguro de hogar.

La TAE no comprende los gastos de Notaría. Los costes indicados que asume CaixaBank sí forman parte de la TAE pero la imputación de los mismos efectos de su cálculo es 0 ya que la parte deudora no los paga.

LOS SERVICIOS COMBINADOS NO PUEDEN CONTRATARSE CON UN PROVEEDOR DISTINTO DE CaixaBank SI SE QUIERE OBTENER EL PRÉSTAMO EN LAS CONDICIONES OFRECIDAS.

5. Tasa anual equivalente y coste total del préstamo

La TAE Variable es el coste total del préstamo expresado en forma de porcentaje anual para contratos que contengan cláusulas que permitan modificaciones del tipo de interés y/o de las comisiones o gastos incluidos que no sean cuantificables en el momento del cálculo, y se calculará partiendo del supuesto de que el tipo de interés y las comisiones y gastos se computarán al nivel fijado en el momento de emisión del presente documento y que no varían durante toda la vida de la operación. Por tanto, esta TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

La TAE Variable sirve para ayudarlo a comparar las diferentes ofertas.

Tomando como hipótesis el ejemplo representativo del apartado 2:

LA TAE Variable "NO BONIFICADA" APLICABLE AL PRÉSTAMO ES LA SIGUIENTE (TAE calculada bajo la hipótesis de que la parte deudora al tiempo de formalizar la operación no tuviera contratados ninguno de los productos y servicios bancarios, de pago, de inversión o de seguro de los que se detallan en el apartado 2 del Tipo de Interés y, por lo tanto, no se minoran en ningún punto porcentual el tipo de interés a modo de bonificación): 6,297%.

EL COSTE TOTAL DEL PRÉSTAMO COMPRENDE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS A ABONAR POR:

EL SOLICITANTE

- * el tipo de interés
- * seguro de hogar
- * cuenta de pago vinculada
- * tasación

CaixaBank

- * gastos de gestoría
- * comprobación Registral
- * Impuestos- AJD
- * Registro

No se incluyen en la TAE ni en el coste total del préstamo los gastos de Notaría.

LA TAE VARIABLE "BONIFICADA" APLICABLE AL PRÉSTAMO ES LA SIGUIENTE (TAE calculada bajo la hipótesis de que la parte deudora al tiempo de formalizar la operación tuviera contratados los productos y servicios bancarios, de pago, de inversión o de seguro que se detallan en el apartado 2 del Tipo de Interés y, por lo tanto, bajo la hipótesis de que se minoran el tipo de interés aplicable hasta el máximo de puntos porcentuales a bonificar que se indica en el apartado 2 del Tipo de Interés): 6,599%.

EL COSTE TOTAL DEL PRÉSTAMO COMPRENDE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS A ABONAR POR:

EL SOLICITANTE

- * el tipo de interés
- * seguro de hogar
- * cuenta de pago vinculada
- * tasación
- * los costes de los productos y servicios cuya contratación conllevaría una minoración del tipo de interés

CaixaBank

- * gastos de gestoría
- * comprobación Registral
- * Impuestos- AJD
- * Registro

No se incluyen en la TAE ni en el coste total del préstamo los gastos de Notaría.

6. Amortización anticipada

El prestatario podrá en cualquier momento anterior a la expiración del término pactado reembolsar de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada sin que deba mediar comunicación previa.

El reembolso o amortización anticipada conlleva una carga económica específica para el prestamista en forma de comisión. La comisión por amortización anticipada y el cálculo de la pérdida financiera están regulados por normas legales, conforme se indica a continuación.

La PARTE DEUDORA pagará una comisión en el momento de realizar la amortización anticipada:

En caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 5 primeros años de vigencia del contrato de préstamo el prestatario pagará en el momento de su efectiva realización una compensación o comisión a favor del prestamista que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir, de conformidad con la forma de cálculo prevista al final de este apartado, del 0,15 por ciento del capital reembolsado anticipadamente.

La pérdida financiera se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo. El valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión. A los efectos del cálculo del valor de mercado de los préstamos hipotecarios se considerarán índices o tipos de interés de referencia, los tipos Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial se fijará como la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

El prestatario tendrá derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenderá los intereses y los costes correspondientes al plazo que quedase por transcurrir hasta el momento de su extinción. En particular, se extinguirá el contrato de seguro accesorio al de préstamo del que sea beneficiario el prestatario, salvo que éste comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, teniendo derecho el prestatario al exto de la parte de prima no consumida por parte de quien la percibió. Se

7. Información adicional - Código de buenas prácticas

entenderá por seguro accesorio aquel que haya sido ofrecido por el prestamista al prestatario junto con el contrato de préstamo con la finalidad de cubrir los riesgos que pudieran afectar a su capacidad de reembolso del mismo.

CaixaBank, S.A. está adherida de forma voluntaria al **Código de Buenas Prácticas** que se incluye como Anexo en el Real Decreto-Ley 6/2012 de 9 de marzo, tal como ha quedado modificado por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, por el Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social y por el Real Decreto-Ley 5/2017, de 17 de marzo por el cual se modifica el Real Decreto 6/2012 de 9 de marzo y la Ley 1/2013, de 14 de mayo. Las medidas previstas en el Real Decreto-Ley se aplican a los contratos de préstamo y crédito sobre la vivienda habitual vigentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley, cuyo deudor se encuentre situado en el umbral de exclusión y acrediten la concurrencia de la totalidad de los requisitos exigidos en el Código de Buenas Prácticas. El citado Código de Buenas Prácticas incluye tres fases/medidas de actuación, la primera dirigida a procurar la reestructuración viable de la deuda hipotecaria, si ello no fuera posible, la segunda medida recoge la posibilidad de solicitar una quita, cuya concesión es facultativa por parte de la entidad y, la tercera medida, la dación en pago de la vivienda habitual.